

RESOLUCION JEFATURAL-PAS N° 004072-2023-JN/ONPE

Lima, 15 de diciembre de 2023

VISTOS: La Resolución Jefatural-PAS n.° 000786-2023-JN/ONPE, a través de la cual se sancionó al ciudadano ANIVAL CAYO GONZALES, excandidato a la alcaldía distrital de Cayara, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho, durante las Elecciones Regionales y Municipales 2022, por no cumplir con la presentación de la información financiera de su campaña electoral; la solicitud de nulidad presentada por el referido ciudadano; así como el Informe-PAS n.° 004663-2023-GAJ-PAS/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Jefatural-PAS n.° 000786-2023-JN/ONPE, de fecha 18 de agosto de 2023, se sancionó al ciudadano ANIVAL CAYO GONZALES, excandidato a la alcaldía distrital de Cayara, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho (el administrado), con una multa de una con siete décimas (1.7) Unidades Impositivas Tributarias, de conformidad con el artículo 36-B de la Ley n.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), por no cumplir con la presentación de la información financiera de los aportes e ingresos recibidos y gastos efectuados durante su campaña electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, según lo establecido en el numeral 34.5 del artículo 34 de la LOP;

Con fecha 14 de noviembre de 2023, el administrado solicita la nulidad de los actos de notificación realizados en el procedimiento administrativo sancionador (PAS) seguido en su contra;

Al respecto, de conformidad con el numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos;

En relación con ello, el administrado no precisa en su solicitud el recurso administrativo que interpone contra la Resolución Jefatural-PAS n.° 000786-2023-JN/ONPE; no obstante, en el desarrollo de éste se desprende que pretende que sea el órgano sancionador el que se pronuncie al respecto. Siendo así, de conformidad con el numeral 3 del artículo 86, y el artículo 223 del TUO de la LPAG, corresponde que sea encauzado como un recurso de reconsideración;

Así, el referido recurso fue formulado extemporáneamente, puesto que la notificación de la Carta-PAS n.° 003460-2023-JN/ONPE –mediante la cual se le notificó el acto recurrido– surtió efectos el 1 de septiembre de 2023, esto es, al sexto día hábil siguiente a la fecha en que la notificación se depositó, de conformidad con el artículo 22 del vigente Reglamento del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - SISEN - ONPE, aprobado por Resolución Jefatural n.°



000726-2023-JN/ONPE. Cabe agregar que, incluso si, como alega, el administrado no revisó su casilla electrónica hasta el 9 de noviembre de 2023, tal situación no tiene incidencia en la determinación de la fecha en que la notificación de la resolución de sanción surtió efectos;

Al respecto, en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG se establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios;

Dicho esto, el plazo de quince (15) días hábiles para interponer el presente recurso de reconsideración venció el 25 de septiembre de 2023¹. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 222 del TUO de la LPAG, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos administrativos, estos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo al no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos para dicho fin;

En ese sentido, al no haber interpuesto el administrado su recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural-PAS n.º 000786-2023-JN/ONPE dentro del plazo legal establecido, no hay lugar a la admisión del citado recurso. Por tanto, deviene en improcedente por extemporáneo;

Sin perjuicio de lo expuesto, y a manera exclusivamente informativa, cabe precisar que las diligencias de notificación realizadas durante la tramitación del PAS fueron realizadas con los requisitos establecidos por ley. La responsabilidad del uso y revisión de la casilla electrónica es del usuario, es decir, el administrado, conforme al artículo 17 del Reglamento del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - SISEN - ONPE, aprobado por Resolución Jefatural n.º 002079-2022-JN/ONPE, en vigor al momento en que se realizaron los actos de notificación de las actuaciones administrativas anteriores a la resolución de sanción;

De conformidad con el literal q) del artículo 5 de la Ley n.º 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y, de acuerdo a lo dispuesto en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural n.º 063-2014-J/ONPE, adecuado por Resolución Jefatural n.º 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de reconsideración interpuesto por el ciudadano ANIVAL CAYO GONZALES, excandidato a la alcaldía distrital de Cayara, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho, durante las Elecciones Regionales y Municipales 2022, contra la Resolución Jefatural-PAS n.º 000786-2023-JN/ONPE.

¹ En este, se considera el plazo de tres (3) días calendario por el término de la distancia, conforme a lo dispuesto en la Carta-PAS n.º 003460-2023-JN/ONPE.



Artículo Segundo.- NOTIFICAR al ciudadano ANIVAL CAYO GONZALES el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la web oficial de la ONPE ubicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe/onpe) y en su Portal de Transparencia, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/jpu/rds/edv

Visado digitalmente por:
**BOLAÑOS LLANOS ELAR
JUAN**
Secretario General
SECRETARÍA GENERAL

Visado digitalmente por:
**PESTANA URIBE JUAN
ENRIQUE**
Gerente de la Gerencia de Asesoría
Jurídica
GERENCIA DE ASESORÍA
JURÍDICA

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 15-12-2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc>
CVD: 0000 0015 5339 2557

